

## INFORME N.º 000082-2025-SUNAT/340000

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

**LUGAR** : Callao, 11 de junio de 2025

---

### I. MATERIA:

Se consulta si la donación con cargo proveniente del exterior se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios.

### II. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053. En adelante, LGA.
- Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por Resolución Legislativa N.º 26407, publicada el 18.12.1994. En adelante, el Acuerdo del Valor de la OMC.
- Código Civil, Decreto Legislativo N.º 295.
- Reglamento para Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N.º 186-99-EF. En adelante, Reglamento para Valoración.
- Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las donaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 096-2007-EF. En adelante, D.S. N.º 096-2007-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF. En adelante, TUO del IGV e ISC.
- Procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 7), aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 000239-2023/SUNAT. En adelante, Procedimiento DESPA-PE.01.10a.

### III. ANÁLISIS:

1. **En aplicación del inciso e) del artículo 147 de la LGA ¿la donación con cargo o gastos de transporte interno o manipuleo en el país de origen u otros asumidos por el donatario y que provienen del exterior, se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios?**

En principio, cabe indicar que de conformidad con el inciso e) del artículo 147 de la LGA, las donaciones efectuadas en favor de las entidades y dependencias que se indican a continuación se encuentran inafectas al pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Ley General de Aduanas y demás disposiciones legales que las regulan:

### **“Artículo 147.- Inafectaciones**

**Están inafectas** del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan: (...)

e) **Las donaciones** efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ), e Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional (IPREDA) inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades perceptoras de donaciones”<sup>1</sup>.

Por su parte, el artículo 1 del D.S. N.º 096-2007-EF señala que se entiende por “**donantes**” a los gobiernos extranjeros, las organizaciones y organismos Internacionales, las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, así como las personas naturales y jurídicas establecidas en el país que efectúen donaciones a favor de los donatarios, y por “**donatarios**” a las entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas<sup>2</sup> y demás indicadas en el párrafo anterior.

Por otro lado, el artículo 1621 del Código Civil prescribe que “Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien”.

De esta manera se puede observar que la donación es un contrato mediante el cual una persona denominada “donante” transfiere de manera gratuita un bien a otra persona llamada “donatario” que acepta dicha transferencia y que, para efectos del inciso e) del artículo 147 de la LGA, comprende, entre otras, a las entidades y dependencias del sector público a cuyo favor se efectúa la donación, con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

Es el caso que en la consulta se da cuenta de los **gastos de transporte interno o manipuleo** ocurridos en el país de origen u otro y que son asumidos por el donatario, por lo que se quiere saber si la donación con estos cargos se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios previsto en el inciso e) del artículo 147 de la LGA.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el artículo 142 de la LGA dispone que:

### **“Artículo 142º.- Base imponible**

La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios se determinará conforme al sistema de valoración vigente. La tasa de los derechos arancelarios se aplicará de acuerdo con el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes.

La base imponible y las tasas de los demás impuestos se aplicarán conforme a las normas propias de cada uno de ellos”.

A dicho efecto, corresponde precisar que el actual sistema de valoración está constituido por el Acuerdo del Valor de la OMC y que, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento para Valoración, el “valor en aduana” es la base imponible de los derechos arancelarios ad valorem, establecida de conformidad con los procedimientos y métodos del mencionado acuerdo. El valor en aduana está conformado por el valor CIF (Fob, Flete y Seguro).

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

<sup>2</sup> El citado artículo indica en el inciso c) que las “entidades y dependencias del sector público” son “los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos -tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Tribunal Constitucional-, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

Adicionalmente, el numeral 1 del literal c) de la sección VI del Procedimiento DESPA-PE.01.10a señala que el gasto de transporte aceptado para la determinación del valor en aduana de las mercancías comprende todos aquellos gastos que permiten poner la mercancía en el lugar de importación, sin perjuicio de quien efectúe o reciba el pago.

Así, los numerales 3 y 4 del citado literal indican que los gastos conexos pagados por el transporte de las mercancías forman parte del gasto de transporte y comprenden los gastos de carga, estiba, desestiba, descarga, manipulación y otros ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el lugar de importación, con la precisión de que el gasto por **flete interno** y por **manipulación de contenedor** son gastos conexos que deben ser declarados como parte del valor FOB.

De este modo, conforme al numeral 5 del literal C de la sección VI del Procedimiento DESPA-PE.01.10a, los gastos conexos al transporte forman parte del valor en aduana sin perjuicio de la persona que los pague, sobre la cual se aplicarán los **derechos arancelarios**.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el inciso e) del artículo 147 de la LGA ha previsto la inafectación de los mencionados derechos arancelarios cuando se trate de donaciones, sin excluir a aquellas sujetas a determinados cargos.

Ahora bien, con relación a la donación sujeta a un cargo que asume el donatario, indica Guillermo Lohman Luca de Tena<sup>3</sup> que “Son donaciones con cargo (...) aquellas en las que se estipula que el donatario deberá cumplir una determinada obligación (...) en favor del donante o de un tercero”.

Asimismo, De la Puente y Lavalle señala que “en la donación modal hay un grado de onerosidad, constituido por el valor del cargo, que no da lugar a que el contrato deje de ser a título gratuito”<sup>4</sup>.

Sumado a lo anterior, el Tribunal Registral indica en el fundamento 8 de la Resolución N° 981-2018-SUNARP-TR que “la sola imposición de un cargo u obligación a los adquirentes por parte de las transferentes constituye una prestación accesoria que **no convierte la donación en un contrato oneroso**; es decir, la donación continúa siendo un contrato celebrado a título gratuito, pues el cargo o modo **no modifica los efectos típicos del acto realizado**”<sup>5</sup>.

En este orden de ideas, como se indicó, la donación es un contrato mediante el cual el propietario se obliga a transferir a alguien la propiedad de un bien, en principio, sin recibir contraprestación alguna, con excepción de los llamados “cargos” que pudieran quedar bajo responsabilidad del donatario, sin que por ese motivo el contrato de donación deje de ser a título gratuito, o no se continúe transfiriendo bajo ese título.

De lo expuesto, se puede apreciar que la donación de mercancías provenientes del exterior efectuada con cargos o gastos de transporte interno, manipuleo en el país de origen u otros, asumidos por el donatario, se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, en tanto que estos gastos no modifican los efectos jurídicos del contrato de donación, que es la figura contractual prevista en el inciso e) del artículo 147 de la LGA.

## 2. ¿Los cargos o gastos de transporte interno o manipuleo en el país de origen u otros asumidos por el donatario relacionados con mercancías que provienen del

<sup>3</sup> “Glosas al contrato de donación”, en: file:///D/Usuarios/ealarcon/Downloads/2309-Texto%20del%20art%C3%ADculo-8525-1-10-20180927%20(1).pdf

<sup>4</sup> El Contrato en General. Tomo I. Lima, Palestra Editores, págs.164.

<sup>5</sup> <https://api-gateway.sunarp.gob.pe:9443/sunarp/sirtribunal/sirtribunal-wauth/publico/general/obtenerResoJuri?nuReso=981-2018-SUNARP-TR-L>. Énfasis añadido.

**exterior, pueden ser incluidos bajo el alcance de la inafectación para “importación de bienes a título gratuito” prevista en el inciso k) del artículo 2 del TUO del IGV e ISC?**

Sobre el particular, en consideración a que la consulta se encuentra referida específicamente a los alcances del TUO del IGV e ISC, fue remitida para su atención a la Gerencia de Dictámenes Tributarios mediante el Memorándum N.º 000052-2025-SUNAT/340000<sup>6</sup>, por lo que, una vez obtenida la respuesta será puesta en conocimiento del área consultante.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto se concluye que:

1. Respecto a la primera consulta, la donación de mercancías provenientes del exterior efectuada con cargos o gastos de transporte interno, manipuleo en el país de origen u otros, asumidos por el donatario, se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, en tanto que estos gastos no modifican los efectos jurídicos del contrato de donación, que sigue siendo un contrato celebrado a título gratuito, previsto en el inciso e) del artículo 147 de la LGA.
2. Respecto a la segunda consulta, al encontrarse referida a los alcances del TUO del IGV e ISC, fue remitida para su atención a la Gerencia de Dictámenes Tributarios mediante el Memorándum N.º 000052-2025-SUNAT/340000, por lo que, una vez obtenida la respuesta será puesta en conocimiento del área consultante.

FNM/ILV/eas  
CA087-2025

<sup>6</sup> De conformidad con el inciso a) del artículo 199 de la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF:

**“Artículo 199º.- Funciones de la Gerencia de Dictámenes Tributarios**

Son funciones de la Gerencia de Dictámenes Tributarios las siguientes:

a) Elaborar las propuestas de opinión legal sobre las consultas formuladas por las unidades de organización de la SUNAT, así como por las entidades externas autorizadas que versen sobre el sentido y alcance de las normas vinculadas a las materias o conceptos de su competencia, excepto aquellas de competencia de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados. Asimismo, revisar y elevar las propuestas de opinión referidas a asuntos penales”.